

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILÉS

EDICTO. Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, aprobó inicialmente, entre otros, el acuerdo n.º 20/2019-4 relativo al expediente 9237/2018 de modificación de Ordenanza Municipal de Subvenciones.

El acuerdo referido se publicó en el Boletín Oficial de la Principado de Asturias y de la Provincia en fecha 15 de marzo de 2019, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés, no habiéndose presentado alegación alguna a la misma en plazo reglamentario.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del régimen Local, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediendo la publicación del texto íntegro de la referida ordenanza:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS

Índice

ÍNDICE	1
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.	8
CAPÍTULO I: OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	8
Artículo 1. Objeto.	8
Artículo 2. Concepto y ámbito de aplicación.	8
CAPÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS SUBVENCIONES	9
Artículo 3. Régimen jurídico.	9
TÍTULO II: BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS	10
CAPÍTULO I: DE LOS BENEFICIARIOS. REQUISITOS Y OBLIGACIONES. ENTIDADES COLABORADORAS	10
Artículo 4. Beneficiarios.	10
Artículo 5. Entidades colaboradoras.	10
Artículo 6. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.	11
Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.	13
Artículo 8. Obligaciones de las entidades colaboradoras.	14
Artículo 9. Convenio de colaboración.	14
Artículo 9 bis. Valoración de los méritos.	16
Artículo 9 ter. Cuantía.	17
TÍTULO III: TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES	17
CAPÍTULO I: DE LOS TIPOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES	17
Artículo 10. Tipos de subvención.	17
Artículo 11. Tipos de procedimientos de concesión de las subvenciones.	17
CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA	18
Artículo 12. Iniciación.	18
Artículo 13. Instrucción.	19
Artículo 14. Resolución.	21
CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL	22
Artículo 15. Régimen.	22
Artículo 16. Iniciación.	23



Artículo 17. Instrucción.	23
Artículo 18. Resolución.	24
Artículo 19. Excepciones al procedimiento.	24
CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES	25
Artículo 20. Ámbito y régimen.	25
Artículo 21. Iniciación.	25
Artículo 22. Instrucción.	28
Artículo 23. Resolución.	29
Artículo 24. Publicación.	29
TÍTULO IV: GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.	29
CAPÍTULO I: GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN.	29
Artículo 25. Principios de gestión.	29
Artículo 26. Requisitos.	30
Artículo 26. bis. Libros y registros contables para garantizar la justificación de la subvención.	30
Artículo 27. Gastos subvencionables.	30
Artículo 28. Gastos directos y gastos indirectos.	31
Artículo 29. Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente.	31
Artículo 30. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.	32
Artículo 31. Gastos de amortización de bienes inventariables.	32
Artículo 32. Gastos de superior cuantía	32
Artículo 33. Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, y gastos de administración específicos.	33
Artículo 34. Gastos de naturaleza tributaria.	33
Artículo 35. Subcontratación.	34
Artículo 36. Financiación de gastos subvencionables.	34
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	34
Artículo 37. Aprobación del gasto.	34
Artículo 38. Aprobación del pago.	34
CAPÍTULO III: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.	35
Artículo 39. Justificación.	36
Artículo 40. Formas de documentar la justificación de subvenciones.	36
Artículo 41. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.	36
Artículo 42. Contenido de la cuenta justificativa.	37
Artículo 42 bis. Cuenta justificativa simplificada.	39
Artículo 43. Justificación mediante presentación de estados contables.	39
Artículo 44. Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales.	39
Artículo 45. Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.	40
Artículo 46. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.	40
Artículo 47. Justificación de las subvenciones ex post.	40
Artículo 48. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.	40
Artículo 49. Plazo para la justificación.	41
Artículo 50. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.	41
Artículo 50. bis. Cuenta justificativa con informe de auditor.	41
Artículo 51. Comprobación de subvenciones.	42
Artículo 52. Comprobación de valores.	42
Artículo 53. Reformulación de solicitudes.	43
CAPÍTULO IV: REINTEGRO DE SUBVENCIONES.	43
Artículo 54. Invalidez de la resolución de concesión.	43
Artículo 55. Causas de reintegro.	43
Artículo 56. Naturaleza del crédito a reintegrar.	44



Artículo 57. Prescripción.	44
Artículo 58. Obligados al reintegro.	44
Artículo 59. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.	44
CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.	45
Artículo 60. Legislación aplicable.	45
Artículo 61. Inicio del procedimiento.	45
Artículo 62. Retención de pagos.	45
Artículo 63. Audiencia del interesado.	45
Artículo 64. Resolución.	45
CAPÍTULO VI: DEL CONTROL FINANCIERO.	46
Artículo 65. Finalidad del control financiero.	46
Artículo 66. Contenido del control financiero.	46
Artículo 67. Obligación de colaboración.	46
Artículo 68. Formas de ejercicio del control financiero.	47
Artículo 69. Órganos competentes.	47
Artículo 70. Plan anual de control financiero.	47
Artículo 71. Procedimiento de control financiero.	47
TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	48
CAPÍTULO I: INFRACCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.	48
Artículo 72. Concepto de infracción.	48
Artículo 73. Sujetos responsables.	48
Artículo 74. Supuestos de exención de responsabilidad.	49
Artículo 75. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.	49
Artículo 76. Infracciones leves.	49
Artículo 77. Infracciones graves.	51
Artículo 78. Infracciones muy graves.	51
CAPÍTULO II: SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.	52
Artículo 79. Clases de sanciones.	52
Artículo 80. Graduación de las sanciones.	52
Artículo 81. Sanciones por infracciones leves.	53
Artículo 82. Sanciones por infracciones graves.	54
Artículo 83. Sanciones por infracciones muy graves.	54
Artículo 84. Procedimiento sancionador.	55
CAPÍTULO III: PRESCRIPCIÓN Y RESPONSABILIDAD.	55
Artículo 85. Prescripción de infracciones y sanciones.	55
Artículo 86. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.	56
Artículo 87. Responsabilidades.	56
DISPOSICIÓN ADICIONAL I. BASES DE DATOS.	56
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	56
DISPOSICIÓN FINAL I	57
DISPOSICIÓN FINAL II	57
Anexo I: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES.	58
Anexo II	61
1: SOLICITUD DE SUBVENCIONES	61
2: MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD	62
3: MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO O PROYECTOS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	63
Anexo III.1: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	64
Anexo III. 2: BALANCE ECONÓMICO (MODELO IN006).	64

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES

Exposición de motivos

I

Uno de los campos de la actividad administrativa netamente diferenciado por su contenido, finalidad y régimen jurídico es la promoción y estímulo de actividades que se considera que cumplen determinados fines de interés general. Tradicionalmente a esta actividad se denominó fomento, dentro de la cual se encuentran los estímulos económicos que suponen una ventaja patrimonial de carácter financiero, entre las que destacan las subvenciones, las cuales han sido caracterizadas técnicamente de un modo muy preciso y restrictivo en nuestro Ordenamiento en torno a las notas de patrimonialidad, discrecionalidad, gratuidad y carácter finalista.

A través de esta actividad administrativa se destinan importantes recursos a favorecer, en algunos casos el Estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

Los beneficiarios de esta acción pública de subvención pueden ser personas individuales o, más frecuentemente, grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación de estos beneficiarios son muy diversos e inciden en distintos campos: acción social, deporte, vivienda, educación, cultura, medio ambiente, protección del consumidor, comercio, empresas, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

En el ejercicio de esta actividad la Administración ha de respetar el principio de legalidad que rige su previsión, en particular en su vertiente financiera, es decir necesita para actuar una habilitación legal y sus actos deben estar plenamente respaldados por una cobertura presupuestaria.

Contando en la práctica únicamente con el antecedente del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y considerando que la Comunidad Autónoma Principado de Asturias no ha promulgado ley alguna al respecto, la normativa aplicable en esta materia en el ámbito local es el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 el que en sus artículos 23 a 29 contiene un breve pero atinado sistema de la acción de fomento de depurada técnica jurídica, el cual dispone en su artículo 23.1: "Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local".

Con el objetivo de disminuir la inseguridad jurídica y las lagunas existentes en materia de subvenciones, así como por la necesidad de adaptar la actividad subvencional de las Administraciones Públicas a las nuevas situaciones del gasto público y a las directrices de política presupuestaria, se publica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004 y que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, uno de cuyos pilares es el principio de transparencia, por el que éstas tienen la obligación de hacer públicas todas las subvenciones concedidas y crear una base de datos de carácter nacional que contengan información básica de las mismas.

La disposición final primera de la citada Ley establece los preceptos que tendrán la consideración de legislación básica, dictados al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, siendo en consecuencia de aplicación supletoria los demás, respecto de las normas que hubieran podido dictar o dicten en el futuro las Comunidades Autónomas. Así tienen carácter de básicas las normas relativas a: la definición del ámbito de aplicación de la Ley, las disposiciones comunes que definen los elementos subjetivos y objetivos de la relación jurídica subvencional, el régimen de coordinación de las diferentes Administraciones Públicas, determinadas normas de gestión y justificación, la invalidez de la resolución de la concesión, las causas y obligados al reintegro de las subvenciones, el régimen material de infracciones y las reglas básicas reguladoras de las sanciones administrativas.

El reconocimiento de la autonomía municipal conlleva la atribución a los municipios de un poder normativo, de la capacidad de crear un Ordenamiento Jurídico propio, con la limitación de que éste actúe en la esfera de su competencia y que sus normas no contengan preceptos opuestos a las leyes, potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Con el fin de adaptar la normativa en materia de subvenciones a la organización y funcionamiento municipales y cubrir las lagunas existentes en aspectos esencialmente locales, se dicta la presente Ordenanza que se estructura en cinco Títulos, comprende ochenta y nueve artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y anexos.

Asimismo y con dicha finalidad, al modificar el texto de la presente Ordenanza se ha tratado de respetar, además, en todo su articulado los principios de eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

(párrafos introducidos por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

TÍTULO I

El Título I contiene cuatro artículos. El artículo primero define el objeto de la Ordenanza, que no es otro que la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés, así como por sus organismos y entidades de derecho público. El artículo dos define lo que se entiende por subvención y el ámbito de aplicación de la Ordenanza, excluyéndose las ayudas económicas de carácter social, las de emergencia humanitaria, las

de cooperación internacional y las subvenciones a colegios públicos cuya finalidad sea la financiación de gastos menores de mantenimiento, adquisición de fondos bibliográficos y similares, y la financiación de otras actividades extraescolares, que escapan por completo a la lógica promocional de fomento y vienen a cubrir, en su mayor parte acciones de índole humanitaria y que en términos jurídicos y económicos, únicamente se concretan en la actividad local en la realización de un gasto. Por último el artículo tres establece la obligatoriedad, como no podría ser de otra manera, de que las convocatorias de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento se ajusten a la Ley General de Subvenciones, a las bases de ejecución del presupuesto municipal y la presente Ordenanza.

TÍTULO II

El Título II regula todo lo relativo a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, considerando beneficiario al destinatario de los fondos públicos, y entidad colaboradora aquella que entregue y distribuya los mismos a los beneficiarios, estableciendo los requisitos de ambos en el artículo 6, de similar contenido que los artículos 11 y 12 de la Ley General de Subvenciones que tienen carácter de legislación básica del Estado y sus obligaciones en los artículos 7 y 8 de forma similar a los artículos 11 y 14 de la Ley General, el último también de carácter básico.

Se ha considerado oportuno que las entidades colaboradoras no tengan ánimo de lucro y acrediten disponer de los medios materiales y personales suficientes para la gestión de la subvención. Del mismo modo se exige que las asociaciones y entidades ciudadanas del Concejo de Avilés estén inscritas en el Registro Municipal de y Entidades Ciudadanas o en los Registro de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, en los supuestos que así se determinen, para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

TÍTULO III

En el Título III se regulan los tipos y procedimientos de concesión de las subvenciones. El primer capítulo referido de forma genérica a los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones, un capítulo segundo en el que se establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de forma similar, pero adaptándolo a la organización y funcionamiento municipales, a la establecida en el artículo 22 de la LGS que tiene carácter de básico, un tercer capítulo referido específicamente al régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal y finalmente, el capítulo cuarto que determina el régimen y procedimiento de concesión directa del resto de subvenciones. Estos tres últimos capítulos desarrollan la LGS y también lo adaptan a la organización y funcionamiento municipales, respetando aquello que es básico en la citada norma.

TÍTULO IV

Este título, denominado gestión y justificación de las subvenciones, contiene cinco capítulos en los que se desarrollan diversos aspectos.

Así, se contempla la gestión y justificación de las subvenciones en su primer capítulo, el procedimiento de gestión presupuestaria en el segundo, refiriéndose el tercer capítulo a la justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés, el cuarto al reintegro de subvenciones, el quinto al procedimiento de reintegro y el sexto al control financiero.

TÍTULO V

El título V recoge la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones y el procedimiento sancionador. Así en su capítulo primero regula las infracciones en materia de subvenciones, en el segundo las sanciones en materia de subvenciones y en el tercero las cuestiones relativas a la prescripción y responsabilidad en estos ámbitos.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Objeto, concepto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés, así como por sus organismos y entidades de derecho público.

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en el título IV de la presente Ordenanza, así como la Disposición Adicional Primera a las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen todas las entidades dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Avilés que se rijan por el derecho privado y cuyo capital sea mayoritaria o íntegramente municipal, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2.—Concepto y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concu-

rrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas así como las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos, entes públicos y aquellos sometidos a derecho privado, en ambos casos dependientes del Ayuntamiento, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- b) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Las aportaciones contempladas en el presupuesto general municipal a los grupos políticos municipales previstas en la legislación vigente, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral del Ayuntamiento de Avilés y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto general municipal.
- d) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- e) Las subvenciones a colegios públicos cuya finalidad sea la financiación de gastos menores de mantenimiento, adquisición de fondos bibliográficos y similares, y la financiación de actividades extraescolares.
- f) Las ayudas económicas de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.
- g) Las subvenciones de cooperación internacional.
- h) Las ayudas de emergencia humanitaria.

3. No tendrán carácter de subvención las establecidas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo II: Régimen jurídico de las subvenciones

Artículo 3.—Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Las subvenciones que se otorguen por consorcios, mancomunidades u otros entes en los que participe el Ayuntamiento de Avilés y varias Administraciones públicas u organismos o entes dependientes de ellas y las subvenciones que deriven de Convenios formalizados entre éstas, quedarán reguladas según lo previsto en el instrumento jurídico de creación o en el propio Convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

5. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

TÍTULO II: BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

Capítulo I: De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras

Artículo 4.—Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ordenanza.

4. La solicitud de las subvenciones al Ayuntamiento de Avilés, y la documentación a presentar se hará en un modelo de igual o similar contenido al que se incorpora a esta Ordenanza como anexo II.

Artículo 5.—*Entidades colaboradoras.*

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en la convocatoria, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes de derecho público dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. El Ayuntamiento de Avilés podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Avilés y sus entes dependientes.

Artículo 6.—*Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la convocatoria.

2. Las entidades colaboradoras, además de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, deberán reunir los siguientes:

- a) Tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.
- b) Acreditar la disposición de medios materiales y humanos suficientes para la gestión de la subvención.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal y no ser deudor del Ayuntamiento de Avilés y de los entes de él dependientes, por deudas vencidas, liquidas y exigible en período ejecutivo.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.



- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003 o la Ley General Tributaria.
- i) Si se trata de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Concejo de Avilés, el no estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g) e i) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

7. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (apartado 3, letra d y 7 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019)

8. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sin perjuicio de acreditación fehaciente en el caso de resultar beneficiarios de la subvención.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales, las de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y las del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Avilés y de los entes de él dependientes por cualquier deuda vencida, líquida y exigible en período ejecutivo, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las convocatorias con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento, en los términos que determine cada convocatoria.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 55 de esta Ordenanza, relativo a las causas de reintegro.
- j) Todas aquellas establecidas para los contratos subvencionados por la legislación contractual vigente.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo (apartado 1 letra e y letra j modificado e introducido por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019)

Artículo 8.—Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto municipales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 9.—Convenio de colaboración.

1. Se formalizará un Convenio de Colaboración entre la entidad concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El Convenio de Colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del Convenio de Colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El Convenio de Colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del Convenio de Colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor de la entidad concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la entidad concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.



- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 55 de esta Ordenanza.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo anterior.

4. Cuando el Ayuntamiento de Avilés actúe como entidad colaboradora, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquél los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento.

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante Convenio.

En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Artículo 9 bis.—Valoración de los méritos.

Las subvenciones se concederán atendiendo a los criterios objetivos que se indican y se recogen en los siguientes méritos:

1.º Méritos generales. En cada convocatoria que se efectúe, se indicarán cuales de entre los que se detallan servirán de fundamento para conceder las subvenciones, todo ello dentro de los créditos que se fijen.

- a) La relevancia que el proyecto tenga para el Concejo de Avilés.
- b) La experiencia que el solicitante tenga en relación al proyecto objeto de subvención.
- c) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrá en cuenta los medios personales y materiales destinados, exclusivamente, al proyecto subvencionado.
- d) Los ciudadanos/ciudadanas que en número o cobertura de necesidades pueda beneficiarse del proyecto subvencionado.
- e) La estabilidad, en el tiempo, del proyecto, así como la capacidad de generar empleo.
- f) La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de actuación del Ayuntamiento de Avilés.
- g) La incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad de género.
- h) El presupuesto de la entidad o asociación que solicita la subvención y porcentaje del mismo que se dedica al proyecto.
- i) La integración del proyecto en las estrategias del desarrollo o con programas vinculados a otras entidades.
- j) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.
- k) La cofinanciación del proyecto con otras entidades.
- l) Presupuesto del proyecto eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar.
- ll) La concreción y precisión del proyecto en relación con los objetivos fijados en relación con la convocatoria.
- m) La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias.
- n) El impacto posible en la población y sobre otra población beneficiaria indirecta.
- o) El equilibrio territorial y sectorial en la distribución de las subvenciones.
- p) La continuidad del proyecto.
- q) El carácter humanitario del proyecto y posible beneficiarios/as.

2.º Méritos específicos. En las convocatorias que se efectúen se podrán fijar, en su caso, los méritos específicos que se consideren oportunos (artículo introducido por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 9 ter.—Cuantía.

La determinación de la cuantía de las subvenciones a otorgar, se concretará en las correspondientes convocatorias, ajustándose para ello a las previsiones contenidas en el Presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento de Avilés (artículo introducido por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

TÍTULO III: TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo I.—De los tipos y los procedimientos de concesión de las subvenciones

Artículo 10.—Tipos de subvención.

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar en los siguientes tipos:

- a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- c) Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Artículo 11.—Tipos de procedimientos de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento ordinario a través del cual se concederán las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia, aprueben los órganos competentes y para adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa.

3. Asimismo, y con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa otras subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, de acuerdo, asimismo, con el procedimiento regulado en la presente normativa.

4. Se concederán de forma directa aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, y se aplicará el procedimiento de concesión que establezca su propia normativa.

5. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al que se determine en la convocatoria.

Capítulo II: Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 12.—Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio por el órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de subvenciones correspondientes conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2. El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, que contendrá todos los extremos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, el cual, previos los informes preceptivos (informe jurídico del área o unidad o, en su caso, del Área de la Dirección de Servicios Jurídicos e informe de la Intervención General) elevará al órgano competente para la aprobación de la convocatoria. Deberá publicarse el texto íntegro de la Convocatoria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Avilés y un extracto de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas se remitirán, para su publicación, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido, cuyo modelo indicativo se incorpora a esta norma como anexo I.

4. Las solicitudes de los interesados, que contendrán, al menos los datos indicados en el anexo II que se incorpora a esta Ordenanza, se acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán incorporarse de oficio siempre que el solicitante indique en su solicitud los siguientes extremos, que deberán ser verificados por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión:



- a) La fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
- b) Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.

Si se trata de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, estos documentos se sustituirán de oficio por documento fehaciente expedido por el Ayuntamiento comprensivo de los datos y documentos de la citada Asociación que consten en el Registro de estas entidades y que se exijan en la convocatoria, extremo que deberá instar el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión, el cual deberá comprobar e informar que es suficiente a los efectos de concesión de la subvención.

Los datos y documentos en poder de las Administración perderán su vigencia bien por haber concluido el período para el que tenían validez o por haber transcurrido más de cinco años desde su aportación al procedimiento. En cualquier caso el Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que lo aporte de nuevo cuando no quede suficientemente acreditado cualquier extremo necesario para resolver.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

5. La presentación electrónica de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común.

6. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, en su caso, la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que manifieste oposición expresa.

7. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince días.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (apartados 2, 5, 6 y 8 modificados por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019)

Artículo 13.—*Instrucción.*

1. La ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a los/-as técnicos/-as que se designen en la convocatoria y que estén adscritos/-as al área o unidad administrativa que gestionen las mismas.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.
- b) Informe del Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el Instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente para resolver.

5. Previamente a la resolución, la propuesta se someterá a dictamen de una Comisión de Valoración presidida por el Alcalde, e integrada por un número de técnicos no superior a tres de los que, al menos uno, no dependerá de la unidad instructora del procedimiento, cuya designación se efectuará en la convocatoria.

En el caso de convocatorias de premios otorgados previa solicitud del beneficiario, y siempre que así se prevea en la convocatoria, se podrá sustituir la comisión de valoración por un Jurado cuya composición se ajuste a la materia a valorar.

6. La Comisión de Valoración, o el Jurado en su caso, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen y todo ello se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

7. En aquellos supuestos en que figuren en el procedimiento y sean tenidos en cuenta, hechos, alegaciones o pruebas no aducidas por los interesados, se les notificará la propuesta de concesión, concediéndoles el plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Informadas las mismas por el instructor se volverá a elevar la propuesta a dictamen de la Comisión de Valoración que la someterá para su aprobación al órgano competente.

8. Todos los trámites relacionados en los artículos anteriores, incluido el dictamen de la Comisión de Valoración, o del Jurado en su caso, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto, la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso la convocatoria deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiéndole que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente (apartados 1, 5, 6 y 8 modificados por Acuerdo de Pleno de fecha 19 de febrero de 2019).

Artículo 14.—*Resolución.*

1. La aprobación de la propuesta de resolución por el órgano competente supondrá la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Se deberá hacer constar de manera expresa en la resolución: el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, especificándose su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuar tanto la concesión como la denegación.

4. La resolución deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no ejercita acto en contrario.

8. Además, la resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el Tablón de Edictos y la página Web municipales.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario, cuando en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respecto y salvaguarda del honor, la intimidad personal, y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (apartados 6 y 8 modificados por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Capítulo III: Del régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal

Artículo 15.—*Régimen.*

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente capítulo, por las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les son aplicables en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos.

2. El convenio deberá contener necesariamente:

- a) Definición concreta y expresa del objeto.
- b) Presupuesto del proyecto y forma de financiación.
- c) Compromisos de las partes.
- d) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.

- f) Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- g) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- h) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- i) En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento por los medios regulados en la legislación vigente.
- j) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- l) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.
- m) Plazo de vigencia del Convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- n) En su caso, especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en el Reglamento General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16.—*Iniciación.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante resolución del órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Es requisito imprescindible para la iniciación del procedimiento la existencia de consignación específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que vaya destinada la subvención.

2. La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

Artículo 17.—*Instrucción.*

1. La ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderá a los/-as técnicos/-as que se designen en la convocatoria y que estén adscritos/-as al área o unidad administrativa que gestionen las mismas. El instructor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución.

2. Las actividades de instrucción comprenderán, necesariamente:

- a) Inclusión en el procedimiento del documento contable de retención del gasto por el importe máximo consignado en la partida presupuestaria.
- b) Elaboración del texto del Convenio regulador de la subvención.
- c) Informe jurídico del área correspondiente o, en su caso, del Área de la Dirección de Servicios Jurídicos, sobre el texto del Convenio.
- d) Informe en el que conste, entre otros extremos, que, de los datos que obran en su poder, el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a la subvención.

3. El instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, previo informe de la Intervención General, elevará al órgano competente para resolver (apartado 1 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 18.—*Resolución.*

1. A la vista de la propuesta de resolución, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

2. La resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

3. La resolución será notificada al beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes, del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

5. Todos los trámites relacionados en los artículos anteriores, excepto la firma del convenio, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso cualquier comunicación que se realice por el Ayuntamiento al posible beneficiario deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiéndole que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

6. En cuanto a la publicación regirá el apartado 8 del artículo 14 (apartado 3 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 19.—*Excepciones al procedimiento.*

1. Cuando, en virtud de las especiales circunstancias que rodean el objeto de la subvención, previamente justificadas en el expediente, se considere prescindible su resolución a través de la figura del convenio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

2. Con carácter excepcional, y por razones de urgencia, previamente justificada en el expediente, se podrá invertir el procedimiento, iniciándose con la firma del texto regulador del convenio por los representantes del Ayuntamiento y del beneficiario.

En este supuesto, deberá seguirse el mismo procedimiento, no adquiriendo eficacia la concesión de la subvención hasta que el órgano competente para la aprobación, emita la resolución ratificando la suscripción efectuada.

Capítulo IV: Del régimen y procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

Artículo 20.—*Ámbito y régimen.*

1. Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2. Estas subvenciones se regirán por el presente capítulo, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

Artículo 21.—*Iniciación.*

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante resolución del órgano competente disponiendo dicha iniciación, el nombramiento de instructor y del desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes, según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

2. El instructor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución, en el que deberán constar, al menos, los extremos a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, el cual previo informe de la Intervención General y jurídico del servicio instructor del procedimiento y de no existir técnico competente el informe será emitido por el Área de la Dirección de Servicios Jurídicos, se elevará al órgano competente para proponer dicha resolución.

3. En la propuesta de resolución del órgano competente han de constar, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Presupuesto de ingresos y gastos de la actuación a subvencionar.
- e) Que los beneficiarios reúnen todos los requisitos para acceder a la subvención.
- m) Si se subvencionan y, en su caso porcentaje, gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- ñ) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- o) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.

- p) En el supuesto que se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- q) Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- r) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.
- s) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

4. Si la subvención va destinada a más de un beneficiario el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución del órgano competente disponiendo dicha iniciación y el desarrollo del procedimiento para la concesión de las subvenciones correspondientes, según lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

El servicio gestor, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, elaborará informe con propuesta de resolución que contendrá todos los extremos a los que se refiere el apartado 5 de este artículo, el cual, previos los informes preceptivos de la Intervención e informe jurídico del área correspondiente o, en su caso, del Área de la Dirección de Servicios Jurídicos, y elevará al órgano competente para formular propuesta de resolución.

5. La propuesta de resolución del órgano competente, en el supuesto de que existan varios beneficiarios, ha de contener, entre otros, los extremos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y, en su caso, cuantía total máxima de las subvenciones a conceder dentro de los créditos disponibles.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- e) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para acceder a la subvención y forma de acreditarlos, entre los que se incluirá la necesidad de presentar por estos un presupuesto de ingresos y gastos de la actuación a subvencionar.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de la documentación.
- h) Plazo de resolución y notificación y si establece En el caso de que el plazo para resolver y notificar no se compute a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 deberá especificarse la fecha posterior a la que se pospongan sus efectos.
- i) Medio de notificación o publicación.
- j) Documentos e informaciones que deben presentar.
- k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios de concesión de las subvenciones.
- m) Posibilidad de subvencionar, y en su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria.
- ñ) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- o) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- p) En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
 - Porcentaje, dentro del límite máximo establecido en el artículo 38.4 de la presente normativa, del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- q) Tanto por ciento de la cantidad a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- r) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.



- s) Forma de justificación, plazo y lugar de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.

6. Será de aplicación a la documentación a presentar por los beneficiarios las normas generales establecidas en los números cinco, seis, siete, ocho y nueve del artículo doce de la presente Ordenanza. Entendiendo, excepto para el supuesto regulado en el apartado cuarto de este artículo, que la referencia que hacen a la convocatoria debe hacerse a la resolución.

7. Las propuestas de resolución a las que se refieren los apartados tres y cinco de este artículo se elevarán a la Junta de Gobierno Local, o al órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento, que serán los órganos competentes para acordar la concesión de las subvenciones en el supuesto del apartado tres y para la aprobación de la convocatoria en el supuesto del apartado cinco (apartado 2 y 4 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 22.—*Instrucción.*

1. En el supuesto de que las subvenciones vayan destinadas a más de un beneficiario, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local o de los órganos competentes de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento.

2. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios establecidos en la resolución.
- b) Informe del instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Una vez evaluadas e informadas las solicitudes, el instructor elaborará un informe con propuesta de resolución que, precio informe de la Intervención General, elevará al órgano competente proponer dicha resolución.

5. La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

6. Todos los trámites relativos a este procedimiento, excepto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local concediendo las subvenciones, podrán realizarse en el ejercicio presupuestario anterior a la de la vigencia de los créditos presupuestarios, a tal fin el certificado de existencia de crédito será sustituido por un informe de la Intervención General en el que se ponga de manifiesto si la aplicación presupuestaria contra la que se contraerá el gasto existe en el proyecto de presupuesto o si ha existido la misma en los dos presupuestos precedentes.

Una vez aprobado el presupuesto la Intervención General elaborará el correspondiente documento de retención de crédito y lo remitirá al órgano instructor para la continuación del procedimiento.

En todo caso en las comunicaciones con el posible beneficiario se deberá hacer referencia expresa a esta forma de tramitación anticipada, advirtiendo que la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente.

Artículo 23.—*Resolución.*

1. La aprobación por la Junta de Gobierno Local o por el órgano competente de las entidades públicas dependientes del Ayuntamiento, de la propuesta de concesión resuelve el procedimiento de concesión de las subvenciones.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la resolución que inicia el procedimiento, debiendo quedar acreditados en éste los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacer constar de manera expresa: el beneficiario o la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, su cuantía, y los criterios y razones que han servido de base para efectuarla, y en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. Además de la decisión deberá contener los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

5. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la convocatoria en el caso de que sean varios beneficiarios, salvo que el mismo posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario, si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (apartado 6 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 24.—*Publicación.*

En cuanto a la publicación regirá el apartado 8 del artículo 14.

TÍTULO IV: GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Capítulo I: Gestión y justificación

Artículo 25.—*Principios de gestión.*

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Avilés.
- Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

Artículo 26.—*Requisitos.*

En cuanto a los principios de gestión el otorgamiento de subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano administrativo concedente.
- Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas derivadas de la concesión de la subvención.
- Tramitación correcta del procedimiento.
- Fiscalización previa de los actos administrativos en los términos previstos en la Ley.
- Aprobación del gasto y ordenación del pago por los órganos competentes.

Artículo 26.bis.—*Libros y registros contables para garantizar la justificación de la subvención.*

Cualquier persona física o jurídica, que reciban subvención del Ayuntamiento de Avilés deberán reflejarla en su contabilidad para lo cual dispondrán de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las Administraciones Públicas (artículo introducido por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 27.—*Gastos subvencionables.*

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por los Convenios de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del Convenio, en cualquier momento del año.
- Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la convocatoria.
- Desde un punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse mediante la oportuna acreditación de pago.

Artículo 28.—*Gastos directos y gastos indirectos.*

Se consideran, con carácter general, como gastos subvencionables:

- Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados.
- Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo. Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el Convenio de colaboración así lo prevean.

El criterio de imputación por el beneficiario a la actividad subvencionada se realizará en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Artículo 29.—*Gastos subvencionables en subvenciones financiadas con partidas presupuestarias de gasto corriente.*

1. Las subvenciones, tanto de concurrencia pública como de concesión directa, que estén recogidas en el capítulo IV del presupuesto municipal "Transferencias corrientes", deben referirse a gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de actividades, debiendo tener alguna de estas cualidades: bienes fungibles, duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en el inventario o gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Gastos de transporte.
- c) Gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes propios o arrendados. Las reparaciones importantes y de gran entidad que supongan un evidente incremento de capacidad y rendimiento o alargamiento de la vida útil del bien no podrán incluirse en el capítulo IV por tratarse de obras de inversión.
- d) Adquisición de material de oficina no inventariable.
- e) Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los alquileres.
- f) Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica.
- g) Productos alimenticios, farmacéuticos, sanitarios y de limpieza.
- h) Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de reuniones y conferencias y fiestas populares.

Todos ellos, siempre y cuando no estén excluidos, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración.

2. En ningún caso podrá efectuarse adquisición de bienes inventariables con cargo a capítulo IV del presupuesto de Gastos "Transferencias Corrientes".

Artículo 30.—*Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.*

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención, o en su caso, el Convenio de colaboración, expresamente lo prevean.

En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31.—*Gastos de amortización de bienes inventariables.*

1. Como regla general no se admitirán como gastos subvencionables los destinados a la amortización de bienes inventariables. Excepcionalmente podrán admitirse siempre y cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración así lo expresen y se especifiquen las reglas especiales en esta materia.

2. En todo caso el carácter subvencionable del gasto de amortización de bienes inventariables estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
- b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
- c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

Artículo 32.—*Gastos de superior cuantía.*

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratación para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, por razones de urgencia o de otra naturaleza que deben quedar debidamente justificadas en el expediente.

2. Las ofertas presentadas deberán aportarse con la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria evaluativa la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o la inexistencia en el mercado de diversidad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate (apartado 1 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 33.—*Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, y gastos de administración específicos.*

1. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, así como los gastos notariales y registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2. Excepcionalmente podrán ser subvencionables los gastos de garantía bancaria.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 34.—*Gastos de naturaleza tributaria.*

1. Con carácter general, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

2. No obstante, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo éste justificarlo fehacientemente.

3. Igualmente, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 35.—*Subcontratación.*

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la subvención.

2. Únicamente se admitirá la subcontratación cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración expresamente lo prevean. El porcentaje de la actividad subvencionada o subcontratada nunca superará el 50% del importe de la subvención, salvo en casos excepcionales que deberán justificarse previamente a la aprobación de las bases de la convocatoria de subvención o del Convenio donde se especifiquen. Cuando la actividad subcontratada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito.

Artículo 36.—*Financiación de gastos subvencionables.*

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada; ello podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, reduciéndose en su caso la aportación municipal acordada.

2. En la convocatoria de la subvención o en el contenido de los convenios de colaboración, se establecerá el porcentaje de financiación no municipal para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.

3. Los rendimientos financieros que generen, en su caso, los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida, salvo que el beneficiario sea una Administración Pública.

Capítulo II: Procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 37.—*Aprobación del gasto.*

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la formalización de los convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 38.—*Aprobación del pago.*

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o en el convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de los pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezca, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por importe igual a la cuantía equivalente a la justificación presentada, que en ningún caso supondrá el importe total subvencionado.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados que se considerarán como entregas de fondos con carácter previo a su justificación. Cuando el importe de la subvención sea superior a 18.000 euros el pago anticipado no podrá ser superior al 80% de la cantidad subvencionada.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán preverse expresamente en la convocatoria o convenio y deberán justificarse en la necesidad para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o convenio suscrito.

Al amparo de lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones, en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, podrá exceptuarse la limitación prevista en el párrafo primero de este apartado para los pagos anticipados, cuando expresamente se prevea en la convocatoria o convenio.

5. En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la normativa reguladora de cada tipo de subvención o Convenio.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a los beneficiarios que se encuentren dentro de las condiciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (apartado 4 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Capítulo III: Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Avilés

Artículo 39.—Justificación.

1. Mediante la justificación, el beneficiario, ha de acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que han determinado la concesión de las subvenciones.

2. Para considerar que la documentación justificativa de la subvención responde a los fines de la subvención habrá de respetar los criterios básicos siguientes:

- Que exista documentación justificativa.
- Que el gasto sea adecuado al objeto de la subvención.
- Que la documentación justificativa sea suficiente para producir efectos jurídicos.

3. El modelo de documentación a presentar para la justificación se incorporan a esta Ordenanza como anexo III.

Artículo 40.—Formas de documentar la justificación de subvenciones.

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

- Cuenta justificativa del gasto realizado.
- Presentación de estados contables.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el Convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa que proceda.

Artículo 41.—Justificación mediante rendición de cuenta justificativa del gasto realizado.

La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se tratará de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Artículo 42.—Contenido de la cuenta justificativa.

1. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se indican:

- a) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:

- Finalidad.
- Denominación del programa o proyecto.
- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en el artículo 36 de esta Ordenanza.
- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.
- Colectivo de actuación.
- Plazo de ejecución del programa.
- Localización territorial del programa.
- Número de usuarios directos.
- Materiales utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 32 de esta Ordenanza, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.
- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.
- Conclusiones.

- b) Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

Se acompañará además balance económico comprensivo del resumen de los ingresos y gastos reales relativos al proyecto.

Para cumplimentar dicho balance económico y la relación numerada deberá utilizarse los modelos que se incorporan a esta Ordenanza como anexo III.2 (IN006) y anexo III.3 (IN007).

- c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

c.2) Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

c.3) Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en su caso, simples recibos, y, en ningún caso, se admitirán tiques de caja.

Los recibos, en su caso, deberán ser por importe no superior a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y dos apellidos del perceptor.
- Número de Identificación Fiscal.
- Domicilio fiscal.
- Importe recibido.
- Concepto por el que se recibe.
- Importe de la retención, en su caso.
- Lugar fecha y firma.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF ó CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

c.4) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- c.5) Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social o declaración responsable de los pagos correspondientes pendientes legalmente. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar, o declaración responsable de los pagos correspondientes pendientes legalmente.
- c.6) Los facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.
- d) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas en ningún caso se admitirá pagos efectuados a metálico por importe superior a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.
- e) Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las declaraciones responsables a las que se refieren los apartados c5 y c6 de este artículo deberán justificarse documentalment una vez efectuados los pagos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la totalidad de la documentación prevista en este artículo, la convocatoria determinará el contenido de la cuenta justificativa (apartado 1. c)1 suprimido, por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 42 bis.—Cuenta justificativa simplificada.

1. Para subvenciones concedidas por importe inferior a 30.000 €, podrá justificarse la subvención mediante la cuenta justifica (justificativa? en el acuerdo pone justifica) simplificada, la cual, constará de los documentos indicados en el anexo III.1.BIS.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados (apartado 1 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 43.—Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se acredite el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención al beneficiario. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 44.—Justificación del gasto realizado cuando se trate de supuestos especiales.

Los supuestos especiales de justificación de subvenciones son los siguientes:

- a) De actividades cofinanciadas.
- b) Bienes inmuebles.
- c) Subvenciones otorgadas tras la realización de la actividad.

Artículo 45.—Justificación de subvenciones para el supuesto de actividades cofinanciadas.

1. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Avilés con fondos propios del beneficiario u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, mediante la modalidad de rendición de cuenta justificativa regulada en el artículo 41 de esta Ordenanza, que se han cumplido tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate. En tal sentido la memoria evaluativa habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.

- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

3. El servicio gestor municipal competente por razón de la materia informará sobre estas circunstancias en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de la subvención.

Artículo 46.—Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en el artículo 41 de esta Ordenanza junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, deberá ser emitido informe por los Servicios Técnicos Municipales en relación con el coste y precio de mercado.

Artículo 47.—Justificación de las subvenciones ex post.

En aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión de la subvención o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será pues una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 48.—Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos, como a la presentación ante la entidad concedente de la justificación aportada por los beneficiarios, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración.

2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Avilés, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 49.—Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, éste será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 50.—Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 50.bis.—Cuenta justificativa con informe de auditor.

1. Se podrá prever una reducción de la información a incorporar en la memoria económica a que se refiere el artículo 42.1 de esta Ordenanza, siempre que:

- a) La cuenta justificativa vaya acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b) El auditor de cuentas lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.
- c) La cuenta justificativa incorpore, además de la memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 42.1 de esta Ordenanza, una memoria económica abreviada.

2. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que se disponga el nombramiento de otro auditor.

3. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezca la convocatoria y hasta el límite que en ella se fije.

4 El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá por el órgano competente, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 43 de esta Ordenanza se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

Artículo 51.—*Comprobación de subvenciones.*

1. La documentación justificativa de la subvención, deberá ser presentada en plazo, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común.

2. Por el servicio gestor se procederá a comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

3. El expediente se remitirá completo por el servicio gestor a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal y material de la subvención.

Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, en el caso de que la justificación fuera incorrecta se notificará al interesado los reparos formulados para su subsanación.

4. En el caso de establecerse pagos fraccionados la justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Artículo 52.—*Comprobación de valores.*

Por los Servicios municipales podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas, en su caso, deberá notificarse al beneficiario, quien podrá solicitar a su costa tasación pericial, conforme al procedimiento previsto en el citado artículo, llegando así a determinarse el importe de la subvención.

Artículo 53.—*Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando una subvención o convenio tenga por objeto la realización de actividades por el beneficiario, no podrá instarse su reformulación por el interesado en el caso en que la ayuda obtenida sea de importe inferior a la que figuraba en la solicitud formulada.

2. Podrá reformularse la solicitud de subvención por el beneficiario, cuando sea imposible el cumplimiento del objeto subvencionado siendo el órgano competente que en su día concedió la subvención quien podrá, reconsiderar el otorgamiento, modificando el objeto subvencionado.

3. La reformulación de solicitudes deberá respetar en todo caso, el objeto, condición y finalidad de la subvención, así como, los criterios de valores establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Capítulo IV: Reintegro de subvenciones

Artículo 54.—*Invalidez de la resolución de concesión.*

Tendrá lugar la invalidez de la resolución de la concesión de subvenciones cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas (modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 55.—*Causas de reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, además de en los supuestos previstos en el artículo anterior, en los siguientes:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión. Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad, pudiendo percibir

el beneficiario un importe equivalente al porcentaje de cumplimiento de la actividad subvencionada que se determine previo informe del servicio gestor.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y de esta Ordenanza.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos o el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
- g) En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones, en la normativa reguladora de la subvención (letra b) modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019.

Artículo 56.—*Naturaleza del crédito a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público para su cobranza, aplicándose Ley General Presupuestaria, la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación para ello; el procedimiento de reintegro tendrá carácter administrativo.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Artículo 57.—*Prescripción.*

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones.

El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 58.—*Obligados al reintegro.*

Estarán obligados al reintegro los beneficiarios y entidades colaboradoras, con las prescripciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza.

Artículo 59.—*Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.*

El órgano concedente de la subvención será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 55 de esta Ordenanza.

Capítulo V: Procedimiento de reintegro.

Artículo 60.—*Legislación aplicable.*

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 61.—*Inicio del procedimiento.*

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

Artículo 62.—*Retención de pagos.*

Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago al beneficiario por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación al beneficiario, con independencia de los recursos pertinentes.

Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso la justificaba, pudiendo ser sustituida a solicitud del beneficiario por la constitución de una garantía suficiente.

Artículo 63.—*Audiencia del interesado.*

En la tramitación del procedimiento de reintegro se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Artículo 64.—*Resolución.*

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

(*apartado 1 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019*).

Capítulo VI: Del control financiero

Artículo 65.—*Finalidad del control financiero.*

El control financiero de las subvenciones tiene por objeto verificar la adecuada y correcta obtención de los fondos, el cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la aplicación de los fondos recibidos, la adecuada y correcta justificación de la subvención así como la realidad y regularidad de las operaciones que con arreglo a la justificación presentada, han sido financiadas con la subvención, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera, así como promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económica y financiera.

Artículo 66.—*Contenido del control financiero.*

A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- d) La comprobación material de inversiones y otros activos.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.
- g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.

Artículo 67.—*Obligación de colaboración.*

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero por los órganos competentes, a cuyo fin estos tendrán la facultad de libre acceso a toda la documentación objeto de comprobación, incluyendo libros y registros contables, soportes informáticos, obtención de copias o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o disfrute de la subvención, información de cuentas bancarias así como el acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

2. La negativa al cumplimiento de la obligación establecida en este artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el régimen sancionador.

Artículo 68.—*Formas de ejercicio del control financiero.*

El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en las normas de auditoría del Sector Público y en las instrucciones que dicte la Intervención General Municipal.

Artículo 69.—Órganos competentes.

1. El control financiero se realizará por la Intervención General Municipal, que podrá recabar ayuda externa mediante la oportuna contratación administrativa.

2. Los auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

3. Los funcionarios de la Intervención General Municipal, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad.

Artículo 70.—Plan anual de control financiero.

1. La Intervención General Municipal elaborará un Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio.

2. Dicho Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúe el Pleno de la Corporación.

3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención General Municipal que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, y la extensión del mismo a otra persona física o jurídica.

Artículo 71. Procedimiento de control financiero.

1. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios, y en su caso, sobre las entidades colaboradoras, se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en principio debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que se consideren necesarios.

2. Las actuaciones de control financiero deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación del inicio de las actuaciones y finalizarán con la emisión del correspondiente informe provisional comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que del mismo se deriven.

Este informe se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario para que efectúe las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días.

Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones en su caso efectuadas, el órgano de control emitirá informe definitivo dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas.

3. Cuando del informe emitido se deduzca la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor acordará el inicio del expediente de reintegro notificándolo así al beneficiario o entidad colaboradora.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I: Infracciones en materia de subvenciones

Artículo 72.—Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 73.—Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de beneficiarios de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones y, en particular, los siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones y los miembros asociados del beneficiario, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 74.—*Supuestos de exención de responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 75.—*Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.*

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 76.—*Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios suscritos, las convocatorias reguladoras de subvenciones y las resoluciones a través de las cuales se conceden, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por los beneficiarios como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - 1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General Municipal en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- 1.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- 2.ª No atender algún requerimiento.
- 3.ª La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- 4.^a Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- 5.^a Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 77.—*Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 78.—*Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para los beneficiarios y las entidades colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria y en el convenio.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Capítulo II: Sanciones en materia de subvenciones

Artículo 79.—*Clases de sanciones.*

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Avilés.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 80.—*Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los beneficiarios y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

- c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- 1.º Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- 2.º El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- 3.º La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

- d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

- e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 81.—*Sanciones por infracciones leves.*

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 82.—*Sanciones por infracciones graves.*

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 del presente título, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- b) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Avilés.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 83.—*Sanciones por infracciones muy graves.*

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 78 de la presente Ordenanza, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del artículo 80 de la presente Ordenanza, los infractores podrán ser sancionados además con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Ayuntamiento de Avilés.
- b) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 84.—*Procedimiento sancionador.*

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa (apartado 2 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Capítulo III: Prescripción y responsabilidad

Artículo 85.—*Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado (apartado 3 modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019).

Artículo 86.—Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 87.—Responsabilidades.

1. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Disposición adicional I.—Bases de datos

Con el fin de facilitar la información a efectos estadísticos a la Intervención General de la Administración del Estado, prevista en la Ley 39/2015, y al objeto de formar una base de datos nacional, se efectuará una base de datos municipal de subvenciones que deberá contener, al menos, las convocatorias, identificación de beneficiarios, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Dicha información tendrá carácter reservado salvo en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La cesión de los datos a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado.

Disposición transitoria

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa.

En todo caso, sí serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro regulado en el título IV de la presente Ordenanza.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación (DT2.ª-4 Ley 38/2003).

Disposición final I

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

Disposición final II

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

En Avilés a 17 de mayo de 2019.—El Concejala Delegada de Hacienda (P.D. Alcaldía de 24 y 29 de junio 2015).—Cód. 2019-05178.

Anexo I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES

Cláusulas

Primera.—*Convocatoria.*

La presente tiene por objeto efectuar la convocatoria de las subvenciones en materia de, en régimen de competencia competitiva y en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el y publicada en BOPA núm., el, y en la web municipal.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza municipal.

Segunda.—*Presupuesto.*

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a euros, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria del presupuesto general municipal.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el% del presupuesto del proyecto presentado, con el límite de euros.

Si/No se procederá al prorrateo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones municipal.

Si se ha tramitado expediente anticipado de gasto: la concesión de la subvención queda condicionada a la efectiva existencia de crédito en el ejercicio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal.

Tercera.—*Objeto.*

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas o actividades que complementen o suplan las competencias de la Delegación de, concretamente en los ámbitos:

Quedan excluidos:

Cuarta.—*Objetivos y finalidad.*

Los objetivos que se pretende conseguir son:

Quinta.—*Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la Ordenanza, cumplan los siguientes requisitos:

- Que desarrollen su actividad en el territorio Municipal de Avilés.
- Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.
-

El cumplimiento de reunir los requisitos reseñados se efectuará:

- Los generales establecidos en la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en su artículo 6: Declaración responsable de su cumplimiento, incluida en la instancia de solicitud.
- Los específicos: Declaración responsable en la que se hagan constar todos los extremos:

Sexta.—*Número de proyectos.*

Por cada convocatoria podrán presentarse como máximo ... proyectos.

Séptima.—*Documentación.*

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) La solicitud efectuada, según modelo que figura como anexo II a la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, cumplimentada en todos sus apartados, incluidos los extremos relativos al proyecto.
- b) Autorización para que el Ayuntamiento de Avilés consulte de oficio que se haya al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- c) Documento que acredite la actuación del representante legal.
- d) Declaración responsable, en su caso, de cumplir los requisitos específicos de la convocatoria.

Cuando una entidad formule peticiones para varios proyectos, no será necesario que cada solicitud vaya acompañada de los documentos previstos en las letras b), c) y d).

Cuando las entidades soliciten por primera vez una subvención al Ayuntamiento deberán presentar, salvo que ya obren en poder del mismo con ocasión de la tramitación de otros procedimientos:

- Tarjeta de identificación fiscal.
- Estatutos de la entidad.

Octava.—*Plazo y lugar de presentación.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, al menos, en el Tablón de Edictos y en la página Web municipales y extracto en los medios de comunicación.

Las solicitudes podrán presentarse en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento administrativo común.

Novena.—*Órganos y resolución.*

El órgano competente para instruir será.... y para resolver será, quien dictará la resolución, previo dictamen de la Comisión compuesta por

La resolución se adoptará en el plazo máximo de meses contados a partir.... Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

Décima.—*Notificación.*

La resolución será notificada a los interesados. Además, la resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. No será necesaria la publicación cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este último caso se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el Tablón de Edictos y la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avilés, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

Undécima.—*Criterios de valoración.*

Para la valoración de las solicitudes de esta convocatoria de subvenciones, se utilizarán los siguientes criterios:

- de 0 a 10 puntos/.....%.
-de 0 a 20/.....%.

Si/No existirá una fase de preevaluación.

Duodécima.—*Subcontratación.*

Las actividades objeto de subvención (NO/SÍ) podrán ser objeto de subcontratación en los términos del artículo 35 de la Ordenanza.

Decimotercera.—*Gastos subvencionables.*

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con el programa.

Los gastos de gestión y funcionamiento serán (SÍ/NO) subvencionables hasta un%

Asimismo, serán (SÍ/NO) subvencionables hasta un% los gastos indirectos, y los demás establecidos en los artículos 29, 33 y 34 de la Ordenanza.

Serán (SÍ/NO) subvencionables hasta un% los gastos de garantía bancaria e indirectos.

Los gastos que se consideren incluidos o excluido según lo dispuesto en los artículos 30 y 31.

El beneficiario de la subvención se compromete a financiar el proyecto, bien con aportación propia o por otros medios (SÍ/NO) hasta un%.

Decimocuarta.—*Pago.*

El pago se efectuará una vez justificada la subvención.

Se podrán (SÍ/NO) realizar pagos anticipados:

- Hasta el 80% máximo, una vez adoptada la resolución de concesión de las subvenciones.
- El porcentaje restante, previa la resolución de conformidad adoptada por el órgano competente de la documentación justificativa del importe total de la subvención.

Si/No será necesaria la presentación de garantía bancaria para el abono de estos pagos

Se podrán (SÍ/NO) realizar pagos a cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones

Decimoquinta.—*Compatibilidad.*

Los proyectos subvencionados podrán (SÍ/NO) ser objeto de subvención por otras instituciones, siempre que el importe total de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexta.—*Justificación.*

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención revestirá una de las siguientes formas (señalar la utilizada).

Cuenta justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 41 de la Ordenanza.

Presentación de estados contables, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 41 de la Ordenanza.

La Memoria evaluativa deberá contener los siguientes extremos:

Por último, el plazo y lugar de justificación de subvenciones finalizará elSi/pueden solicitarse prórrogas....

Graduación de posibles incumplimientos...

Decimoséptima.—*Publicación.*

La presente convocatoria se publicará en....., el Tablón de Edictos y en la Web municipales y extracto en los medios de comunicación.

Anexo II

1.—*Solicitud de subvenciones.*

Sr/Sra. Alcalde/-sa del Ayuntamiento de Avilés.

Convocatoria: Año:

Datos de la entidad:

Número en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.....

Nombre: CIF:

Domicilio social: CP:.....

Teléfono de avisos:

Correo electrónico:

Representante:CIF:

Cuenta corriente donde se desea se ingrese la subvención:

Entidad bancaria: Agencia:

Número de cuenta corriente:

¿Desea acogerse al pago anticipado de la subvención a través de la entidad bancaria colaboradora? SI/NO

(Las entidades que se acojan a los anticipos de las entidades financieras no podrán modificar la cuantía de ingreso de la subvención).

Expone: Que a la vista de la convocatoriaSolicita: Le sea concedida una subvención de euros para el proyecto cuyo coste total asciende a euros, para lo que se adjuntan los documentos requeridos cuya veracidad certifico, y

Declara: Que cumple la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés.



Autorizo al Ayuntamiento de Avilés para obtener de oficio la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Si No.

En Avilés a de de 200.....

(Firma del solicitante).

Documentos que se adjuntan:

2.—*Memoria general de la entidad*

Nombre:

Domicilio: CP:

Localidad: Teléfono: CIF:

Año de constitución:

Número de inscripción en el Registro Municipal:

Año de elección de la Junta Directiva:

Ámbito de actuación:

Número de socios/as:

Número de personas contratadas:

Número de voluntarios/as:

Fines:

Relación de programas y actividades desarrollados durante el año anterior:.....

Presupuesto de ingresos anuales de la entidad:

Cuotas de socios:

Generales:

Financieros:

Subvenciones recibidas o solicitadas a:

—Administraciones públicas:

Otros ingresos:

Total presupuesto de ingresos:

..... ade de 200.....

Firmado:

3.—*Memoria explicativa del proyecto o proyectos para los que se solicita subvención:*

Denominación de la convocatoria:

- Fundamentación del proyecto
- Objetivos que persigue
- Descripción del sector de población al que se dirige
- Número de destinatarios y edades
- Descripción y desarrollo de actividades
- Descripción de las actividades y coste:
- Temporalización:
- Recursos humanos y materiales a utilizar
- Formas de evaluación del proyecto



- Resultados
- Impacto
- Presupuesto detallado:
 - Ingresos:
 - Subvención solicitada al Ayuntamiento de
 - Subvención solicitada a otras entidades/Administración
 - Aportación de la entidad solicitante:
 - Aportación de usuarios:
 - Aportación de socios:
 - Aportación de otras entidades:
 - Otros:

Total de ingresos:

Gastos:

Tipo Ayuntamiento Entidad Otras Administraciones. Coste total

Compra material

Arrendamientos

Transporte

Suministros

Servicios prof.

Otros

Total gastos:

Presupuesto total del proyecto:

Otras subvenciones demandadas, previstas y recibidas:

Cuantía total del proyecto:

Cuantía total solicitada a esta convocatoria de subvenciones:

Cuantía solicitada o percibida de otras instituciones:

..... ade de 200.....

Firmado:

Anexo III

Anexo III.1

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Datos de la entidad:

Nombre:

Domicilio social: CP:

Número de registro municipal en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF Teléfono de avisos

Representada en este acto por su secretario/a DNI:

Certifica: Que se ha realizado el programa denominado subvencionado con de la convocatoria de, presenta los siguientes documentos adjuntos:

- 1.º Memoria justificativa del proyecto.
- 2.º Factura y otros documentos originales que acreditan el destino de los fondos subvencionados.
- 3.º Balance económico según el modelo que se contiene en el anexo III.2 (IN006).
- 3.º Listado de justificantes según anexo III.3 (IN007).

Avilés, dede 200..... — El secretario/a.

Anexo III. 1 Bis

JUSTIFICACIÓN SIMPLIFICADA DE LA SUBVENCIÓN

Datos de la entidad:

Nombre:

Domicilio social: CP:

Número de registro municipal en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF Teléfono de avisos

Representada en este acto por su secretario/a DNI:

Certifica: Que se ha realizado el programa denominado subvencionado con de la convocatoria de, presenta los siguientes documentos adjuntos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. (Anexo III.3)(IN007).

3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Avilés, dede 200..... — El secretario/a.

Anexo III. 2: Balance económico (modelo IN006).

DATOS DE LA ENTIDAD:

Nombre:

Domicilio social: CP:

Número en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF Teléfono de avisos

Importe de la subvención concedida:

Memoria justificativa de los resultados del proyecto.

Balance económico, conforme a los siguientes apartados:

1. Ingresos.
 - 1.1. Financiación propia (concepto procedencia).
 - 1.2. Subvenciones recibidas (organismo que las concedió).
 - 1.3. Otras fuentes de financiación (procedencia)
 - 1.4. Total ingresos.
2. Gastos corrientes:
 - 2.1. Compra material.
 - 2.2. Arrendamientos.
 - 2.3. Transporte.
 - 2.4. Suministros.



- 2.5. Servicios prof.
- 2.6. Personal.
- 2.7. Otros gastos.
3. Gastos de inversión.
4. Resumen balance, total ingresos total gastos, diferencia.

Anexo III.3: Relación numera de justificantes (modelo IN007)

DATOS DE LA ENTIDAD:

Nombre:

Domicilio social: CP:

Número en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas..... CIF Teléfono de avisos

Importe de la subvención concedida:

Relación de justificantes:

Número de orden:

Fecha:

Número de factura:

Emisor tercero:

Concepto:

Importe total doc.:

Fecha y forma de pago:

Gasto subvencionable:

Tanto por ciento imputado:

Observaciones:

Total:

(Se adjuntan los originales de las facturas o recibos).

(Utilizar más impresos si las justificaciones no caben en éste).

Don/Doña, como representante de la entidad, certifica que los justificantes adjuntos corresponden a la aplicación de los fondos recibidos.

Avilés, de de.....

Lo que se publica, significando que contra la presente resolución pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Asturias o, en su caso y a su elección ante el de igual clase de la demarcación de su domicilio, o cualquier otro recurso que estime procedente o conveniente.